

Informática Jurídica

Carlos A. Parellada

Con la colaboración de Cristian Andrés Pérez Díaz y
Rodrigo Gómez Torre

Ulises Trubiano

Faculté de Droit

Buscar cerca de: (hoteles-restaurantes)

Faculté de Droit
12 Place du Panthéon
75231 Paris
Abierto hoy 08:00-22:00

Cómo llegar Guardar

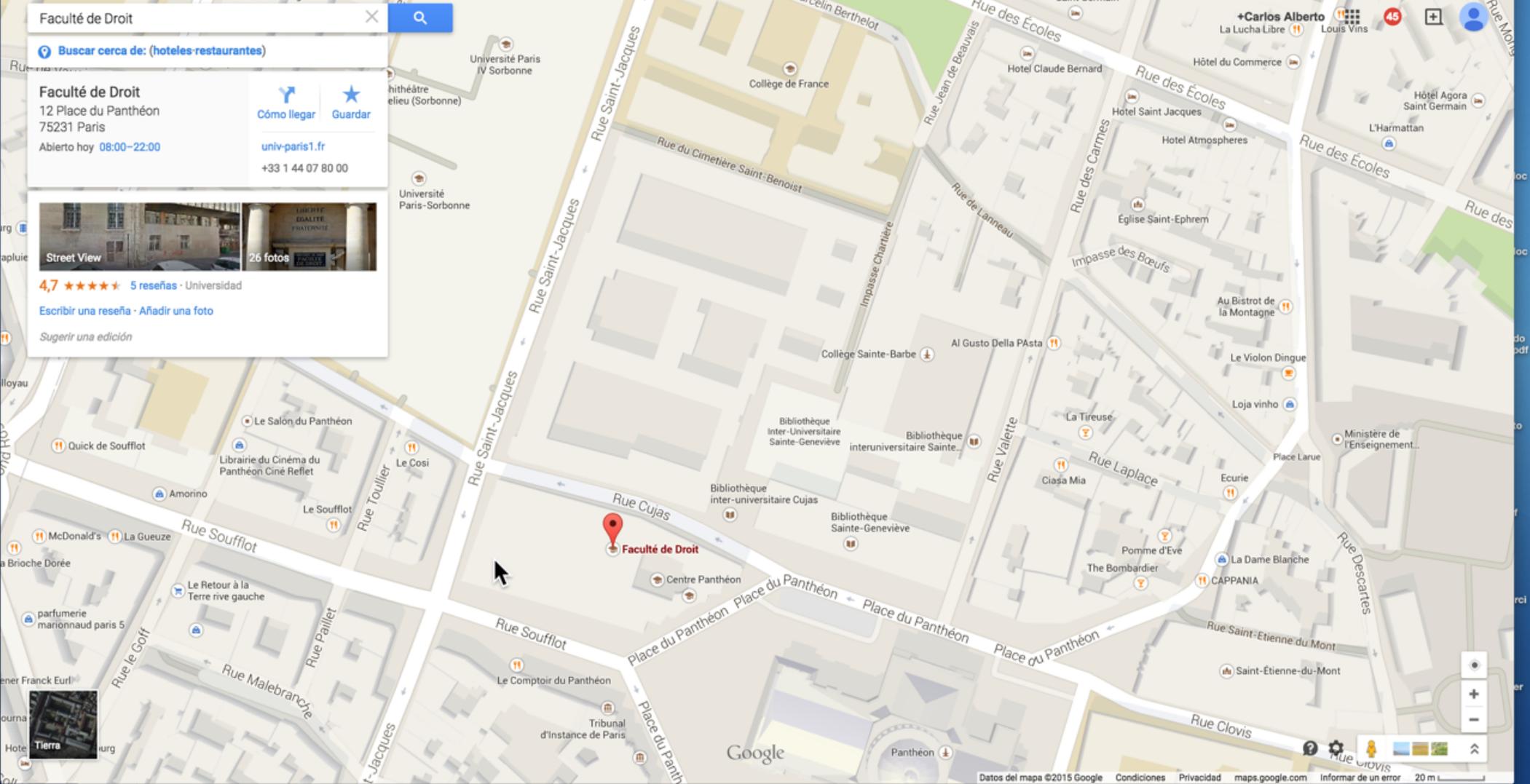
univ-paris1.fr
+33 1 44 07 80 00

Street View 26 fotos

4,7 ★★★★★ 5 reseñas · Universidad

Escribir una reseña · Añadir una foto

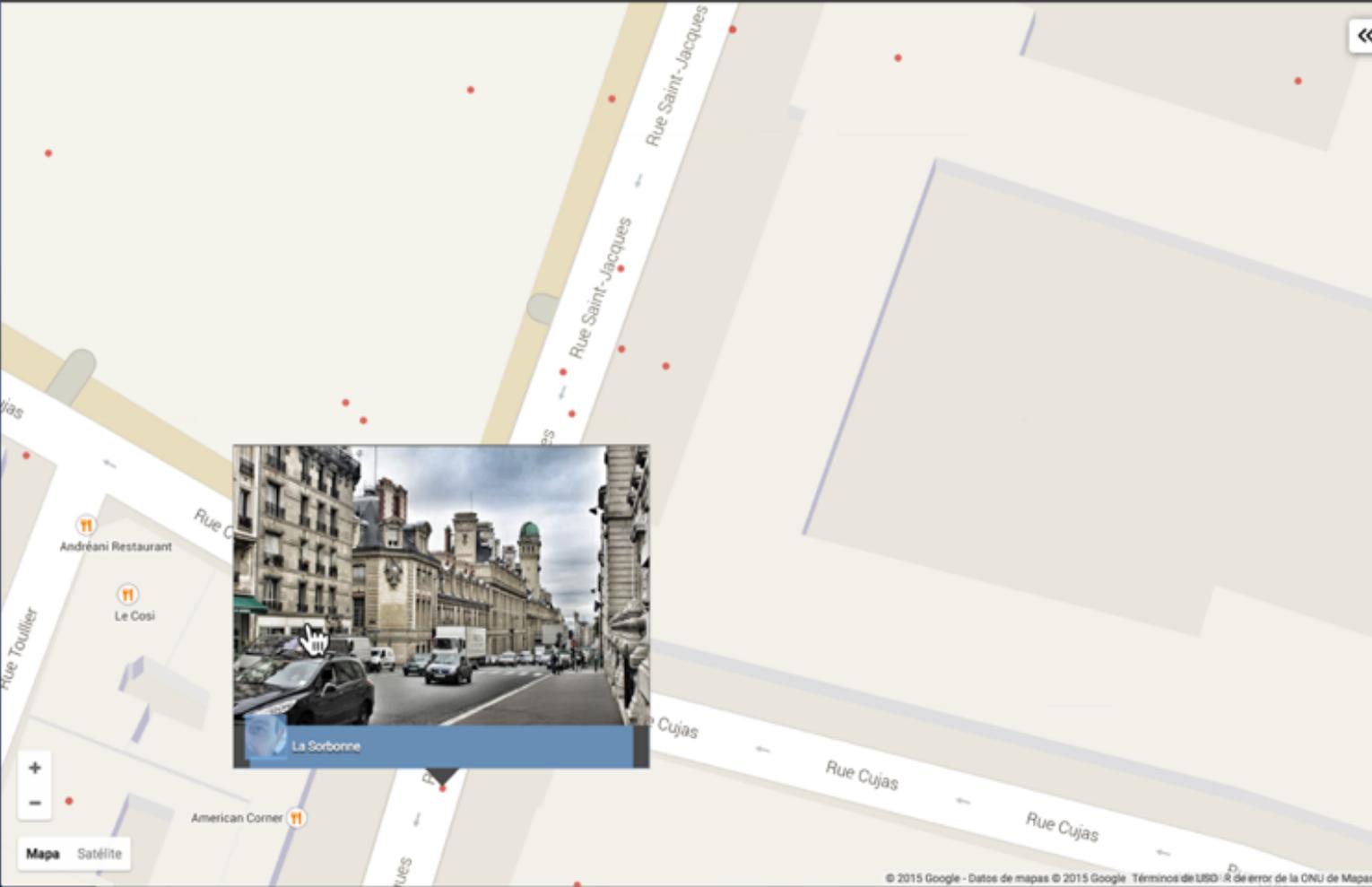
Sugerir una edición



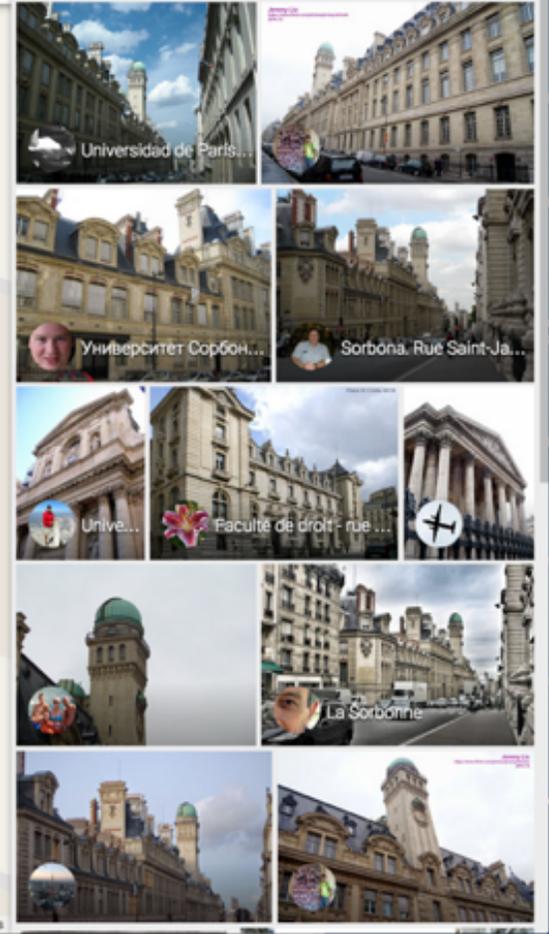


Vistas EXPLORAR - La Sorbona, París, Francia

Carlos Alberto Parellada

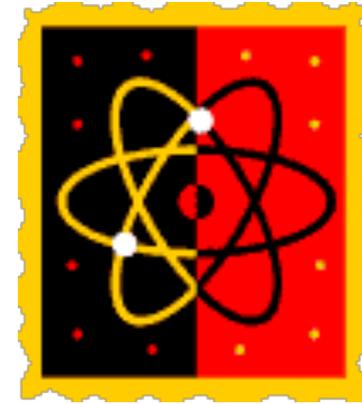


Imágenes Populares



Las tres revoluciones del siglo XX

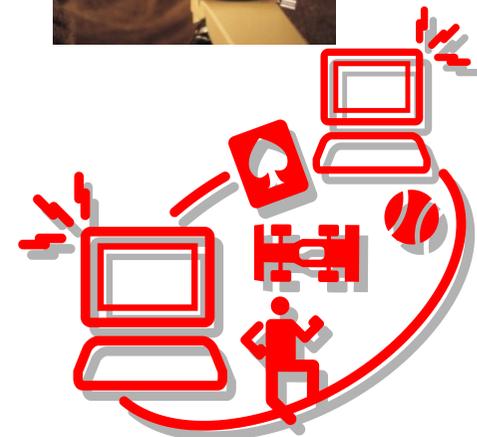
- La revolución atómica



- La revolución biotecnológica



- La revolución cibernética



La revolución cibernética

- La cibernética es una ciencia que estudia comparativamente los sistemas de comunicación y regulación automática o control de los seres vivos.

Parte de la concepción de la teoría de los sistemas:

La relación que tiene un 'todo' con su estructura y las formas de comunicación de información dentro del sistema

Veamos un ejemplo...

Si acercamos la mano a la llama de una vela...

Allí comienza a funcionar un sistema...



¿Cuál es el mundo socio-económico en que vivimos?

- En una sociedad capitalista
- En el mundo que llamamos ‘occidental’ (por oposición al ‘oriental’)
- Globalizado (por causa de la revolución de las comunicaciones)



¿Cuál es el mundo socio-económico en que vivimos?

- En una sociedad capitalista
- En el mundo que llamamos 'occidental' (por oposición al 'oriental')
- Globalizado (por causa de la revolución de las comunicaciones)



¿Cuál es el mundo socio-económico en que vivimos?

- En una sociedad capitalista
- En el mundo que llamamos 'occidental' (por oposición al 'oriental')
- Globalizado (por causa de la revolución de las comunicaciones)



Informática jurídica

La característica del siglo XX

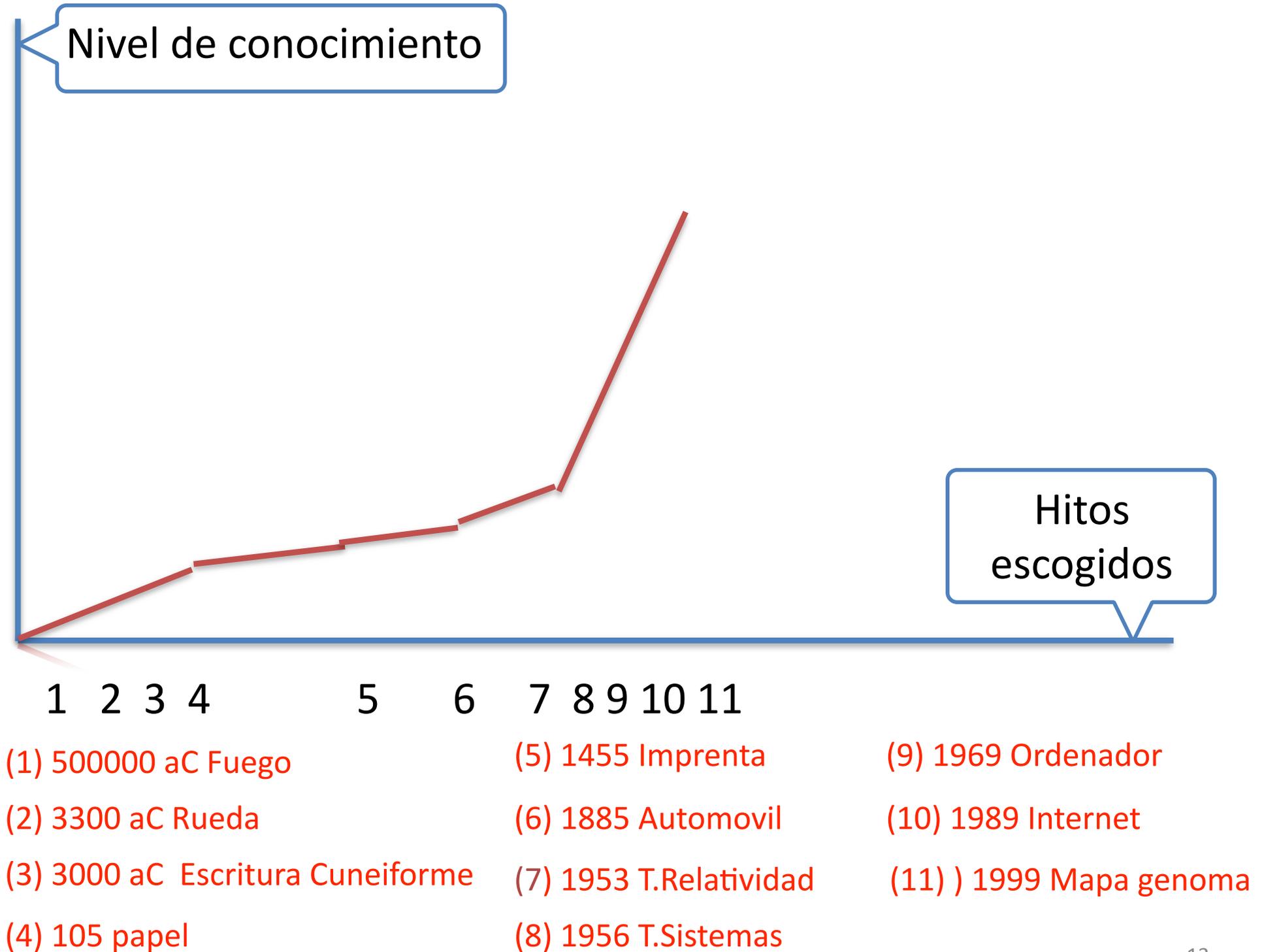
- La expansión del conocimiento humano

Informática jurídica

Las denominaciones de esta época

- La era atómica
- La era espacial
- La era genética
- La era del conocimiento
- La era del aprendizaje
- La era del fin del Trabajo

Nivel de conocimiento



Informática jurídica

¿Cuál ha sido el motor del conocimiento?

- La Tecnología
 - Tecno –habilidad técnica o pericia-
 - Logía –conocimiento intencionado, sistematizado y organizado.

Informática jurídica

Características de la tecnología

- Pragmática
- Ser solamente una herramienta

Cuando la aplicamos al conocimiento ... es la
'tecnología del conocimiento'

Informática jurídica

La tecnología de la información (TI)

Se ocupa de todo aquello que implique la creación, procesamiento y transmisión de señales digitales

Comprende el hardware, el software, la cibernética, los sistemas de información, las redes, los chips inteligentes, la criptografía, la robótica, la inteligencia artificial y la realidad virtual

Informática jurídica

Hay una noción básica que explica la evolución del conocimiento

Noción de recursividad o de retroalimentación

La tecnología se vale del conocimiento de la ciencia y la ciencia utiliza los desarrollos tecnológicos para nuevos descubrimientos científicos, que a su vez serán utilizados para utilizarlos tecnológicamente

Informática jurídica

La revolución tecnológica o la era tecnológica es un fenómeno social

Por ello, de él se tiene que ocupar el Derecho

Es social pues da lugar a contactos entre los hombres y, los contactos, entre los hombres suelen originar conflictos.

Informática jurídica

De las normas que rigen dichos conflictos se compone el Derecho Informático

Informática jurídica

La informática jurídica –en cambio- se ocupa de toda la problemática a la que da lugar la aplicación de la informática y las computadoras que tenga relevancia para la ciencia jurídica.

Informática jurídica

¿Qué significa informática?

Es simplemente el tratamiento automatizado de los datos que se hace por medio de ordenadores.

Cuando nos referimos a datos jurídicos... hablamos de
Informática Jurídica

Informática jurídica

La informática jurídica se puede clasificar por el problema que aborda:

- Informática jurídica documental
- Informática jurídica de gestión
- Informática jurídica decisoria

Informática jurídica

La informática jurídica documental

Se ocupa del **almacenamiento** de datos (leyes, decretos, resoluciones, fallos judiciales u otros documentos jurídicos, así como referencia acerca de ellos o información bibliográfica) y su **clasificación** de acuerdo con criterios apropiados para su **recuperación** rápida y oportuna

Informática jurídica

La informática jurídica de gestión

Se ocupa de los sistemas para la elaboración de nuevos datos a partir de los que se almacenan y presentarlos bajo una nueva forma, a fin de cumplir necesidades o funciones jurídicas. Se trata aquí de realizar por medios informáticos lo que hasta ahora se hacía manualmente por los empleados de oficinas (estudios jurídicos, escribanías, registros, tribunales)

Informática jurídica

La informática jurídica de gestión –a su vez- se clasifica:

- Informática jurídica registral
- Informática jurídica parlamentaria
- Informática jurídica notarial
- Informática jurídica de gestión Estudios Jurídicos.
- Informática jurídica de gestión de la Administración de justicia

Informática jurídica

La informática jurídica decisoria

Se ocupa de proponer o adoptar soluciones apropiadas para casos concretos que se le planteen, valorando los datos de cada problema por comparación con los criterios de decisión que se le hayan provisto, imitando el razonamiento de quienes tienen la misión de juzgar.

Derecho Informático

Nuestro curso se ocupa más del Derecho Informático de la Informática Jurídica.

Derecho Informático

DERECHO INFORMÁTICO es la rama del Derecho que se ocupa de la adopción o creación de soluciones jurídicas a los problemas que se originan en la sociedad por el uso las computadoras o problemas que surgen en torno a lo informático.

Problemas en la contratación sobre bienes informáticos

Invasión de la intimidad

Violaciones a la propiedad

Tratamiento datos personales

Problemas originados en el E-Commerce

Desprotección del consumidor

Flujo datos transfronterizos

Dependencia tecnológica

Valor del documento electrónico

El Derecho tiene que ocuparse de ese fenómeno social, porque origina conflictos

Derecho informático

Es la disciplina del Derecho que se ocupa de la adopción de soluciones jurídicas a los problemas que se originan en la sociedad por el uso de los recursos tecnológicos.

Nuevas formas delictuales (no tipificadas)

Ciberocupación

Pornografía infantil

Protección de menores del acceso a sitios no compatibles con su formación

Propiedad del software

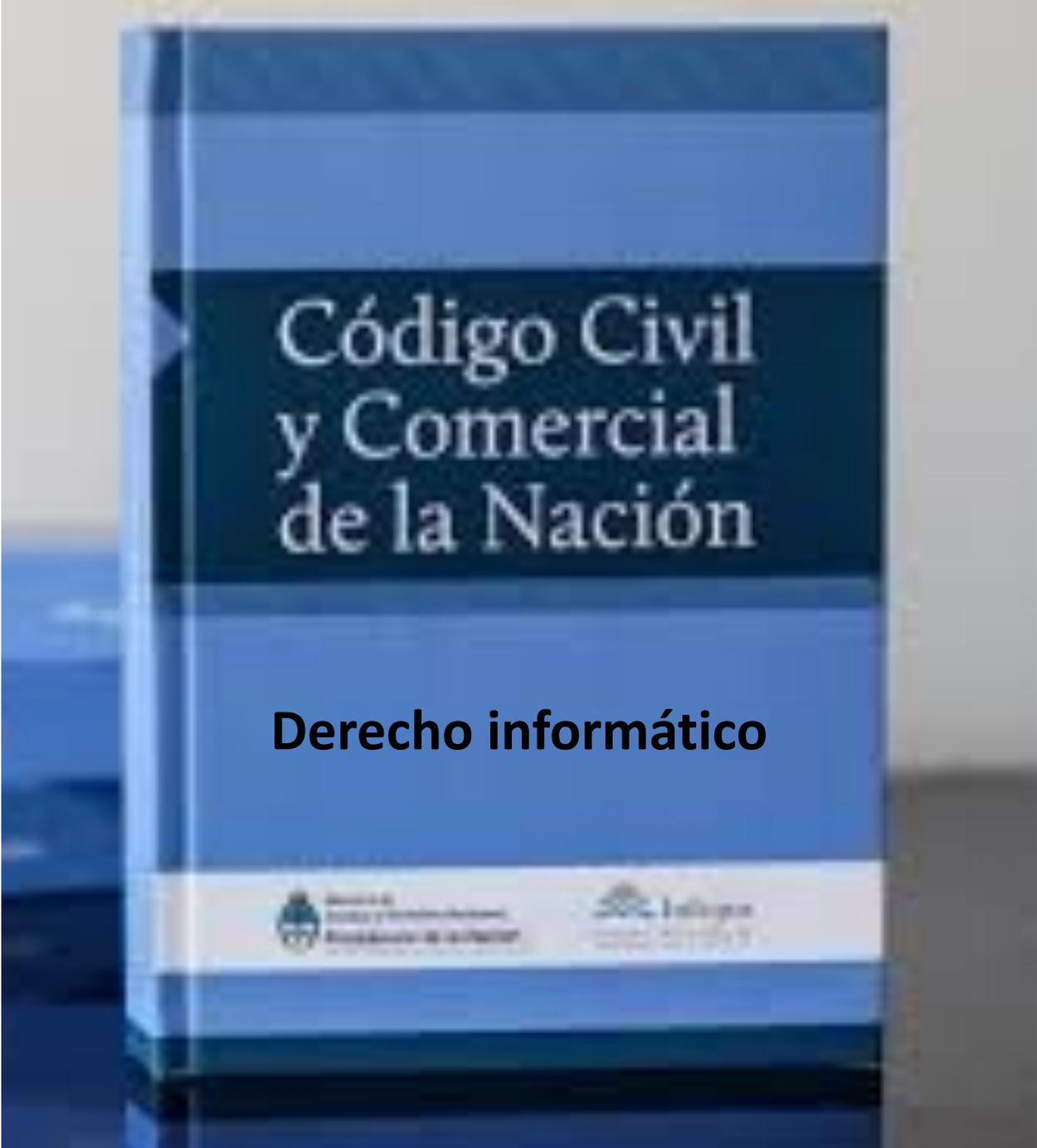
Propiedad del software hecho por el dependiente

Atentados al honor e intimidad

Derecho informático



*El Derecho
Informático
está dentro del
Código Civil y
Comercial de
la Nación*



Código Civil
y Comercial
de la Nación

Derecho informático

*El Derecho
Informático
tiene sus bases
en el Código
Civil y
Comercial de
la Nación*

Derecho Informático

CONTRATOS INFORMÁTICOS: lo referente a la negociación de los bienes informáticos que están en el mercado.

Su problemática no es diversa pero de lo que se ve materia contractual, pero es específica

En el CCCN no hay normas específicas, pues se le aplican las normas remozadas de los contratos según la forma de celebración y de consumo.

Derecho Informático

CONTRATOS CELEBRADOS POR MEDIOS INFORMÁTICOS: Las nuevas formas de expresión del consentimiento, mediante un click.



Art. 262. CCCN — Manifestación de la voluntad. Los actos pueden exteriorizarse oralmente, por escrito, por signos inequívocos o por la ejecución de un hecho material.

Derecho Informático

CONTRATOS CELEBRADOS POR MEDIOS INFORMÁTICOS: Se regula la oferta por medios electrónicos.

ARTÍCULO 1108.- **Ofertas por medios electrónicos.** Las ofertas de contratación por medios electrónicos o similares deben tener **vigencia durante el período que fije el oferente** o, en su defecto, **durante todo el tiempo que permanezcan accesibles al destinatario**. El oferente debe confirmar por vía electrónica y sin demora la llegada de la aceptación.

Derecho Informático

CONTRATOS CELEBRADOS POR MEDIOS INFORMÁTICOS: Se regula la oferta por medios electrónicos.

ARTÍCULO 1108.- **Ofertas por medios electrónicos.** Las ofertas de contratación por medios electrónicos o similares deben tener **vigencia durante el período que fije el oferente** o, en su defecto, **durante todo el tiempo que permanezcan accesibles al destinatario**. El oferente debe confirmar por vía electrónica y sin demora la llegada de la aceptación.

Art. 1105.— Contratos celebrados a distancia. Contratos celebrados a distancia son aquellos concluidos entre un proveedor y un consumidor con el uso exclusivo de medios de comunicación a distancia, entendiéndose por tales los que pueden ser utilizados sin la presencia física simultánea de las partes contratantes. En especial, se consideran los medios postales, electrónicos, telecomunicaciones, así como servicios de radio, televisión o prensa

Art. 1109.— Lugar de cumplimiento. En los contratos celebrados fuera de los establecimientos comerciales, a distancia, y con utilización de medios electrónicos o similares, se considera lugar de cumplimiento aquel en el que el consumidor recibió o debió recibir la prestación. Ese lugar fija la jurisdicción aplicable a los conflictos derivados del contrato. La cláusula de prórroga de jurisdicción se tiene por no escrita.

Si es un download, el lugar en donde está el consumidor

Excepciona al art.874.- **Lugar de pago no designado.** Si nada se ha indicado, el lugar de pago es el domicilio del deudor al tiempo del nacimiento de la obligación

Art. 1106.— Utilización de medios electrónicos. Siempre que en este Código o en leyes especiales se exija que el contrato conste por escrito, este requisito se debe entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar.

Código Civil y Comercial de la Nación

Art. 1107.— Información sobre los medios electrónicos. Si las partes se valen de técnicas de comunicación electrónica o similares para la celebración de un contrato de consumo a distancia, el proveedor debe informar al consumidor, además del **contenido mínimo del contrato y la facultad de revocar, todos los datos necesarios para utilizar correctamente el medio elegido, para comprender los riesgos derivados de su empleo, y para tener absolutamente claro quién asume esos riesgos.**

Derecho Informático

PROTECCIÓN DEL SOFTWARE: lo que se refiere al modo de garantizar a los autores o productores de programas la rentabilidad de sus productos.

Su problemática no es diversa de la protección de otras obras (como las literarias, industriales, industriales, etc.), pero es específica

Desde la modificación de la Ley 11.723 por la Ley

Derecho Informático

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: se refiere a la manera de asegurar a las personas que la información que a ellas se refiere no será conocida por personas no autorizadas, empleadas para fines ilícitos o convertida, mediante las posibilidades de la información en un medio de opresión

Ley de Datos Personales 25.326 y su decreto reglamentario
1558/2001

Derecho Informático

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS: el valor y los efectos jurídicos de las transferencias operadas por vía informática, tanto en lo inmediato con el uso de los cajeros automáticos como a distancia a través de giros por comunicación entre computadoras.

Derecho Informático

FLUJO DE DATOS TRANSFRONTERIZO: problemas jurídicos generados por la transmisión de datos o información a otros países, especialmente a aquellos que no tienen protección legal a través de cualquier medio de tecnología.

Derecho Informático

DOCUMENTO DIGITAL: modo de prueba de los contratos y otros actos jurídicos formalizados por intermedio de computadoras o aún entre éstas sin intervención mediata del hombre; además de ver qué valor probatorio le encontramos en nuestra legislación.

Art. 288 CCCN. ... En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitadamente la autoría e integridad del instrumento .

Derecho Informático

DOCUMENTO DIGITAL: modo de prueba de los contratos y otros actos jurídicos formalizados por intermedio de computadoras o aún entre éstas sin intervención mediata del hombre; además de ver qué valor probatorio le encontramos en nuestra legislación.

Ley de Firma Digital No.
25.506 (Publicada en el
B.Of. 14-diciembre-2001)

Derecho Informático

DOCUMENTO DIGITAL: modo de prueba de los contratos y otros actos jurídicos formalizados por intermedio de computadoras o aún entre éstas sin intervención mediata del hombre; además de ver qué valor probatorio le encontramos en nuestra legislación.

Art. 1106.— Utilización de medios electrónicos. Siempre que en este Código o en leyes especiales se exija que el contrato conste por escrito, este requisito **se debe entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar.**

electrónico u otra tecnología similar:

contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte

Derecho Informático

DOCUMENTO DIGITAL: modo de prueba de los contratos y otros actos jurídicos formalizados por intermedio de computadoras o aún entre éstas sin intervención mediata del hombre; además de ver qué valor probatorio le encontramos en nuestra legislación.

Art. 319.— Valor probatorio. El valor probatorio de los instrumentos particulares debe ser apreciado por el juez ponderando, entre otras pautas, la congruencia entre lo sucedido y narrado, la precisión y claridad técnica del texto, los usos y prácticas del tráfico, las relaciones precedentes y **la confiabilidad de los soportes utilizados y de los procedimientos técnicos que se apliquen.**

Art. 301.—Requisitos (de la escritura pública). ...

Las escrituras públicas, que deben extenderse en un único acto, pueden ser manuscritas o mecanografiadas, pudiendo utilizarse mecanismos electrónicos de procesamiento de textos, siempre que en definitiva la redacción resulte estampada en el soporte exigido por las reglamentaciones, con caracteres fácilmente legibles.

CAPÍTULO 12

Contratos bancarios

SECCIÓN 1a

Disposiciones generales

Parágrafo 1°

Transparencia de las condiciones contractuales

Art. 1382.— Información periódica. El banco debe comunicar en forma clara, escrita o por medios electrónicos previamente aceptados por el cliente, al menos una vez al año, el desenvolvimiento de las operaciones correspondientes a contratos de plazo indeterminado o de plazo mayor a un año. ...

Art. 1396.— Instrumentación. Los créditos y débitos pueden efectuarse y las cuentas pueden ser llevadas por medios mecánicos, electrónicos, de computación u otros en las condiciones que establezca la reglamentación, la que debe determinar también la posibilidad de conexiones de redes en tiempo real y otras que sean pertinentes de acuerdo con los medios técnicos disponibles, en orden a la celeridad y seguridad de las transacciones.

Derecho Informático

DOCUMENTO DIGITAL: modo de prueba de los contratos y otros actos jurídicos formalizados por intermedio de computadoras o aún entre éstas sin intervención mediata del hombre; además de ver qué valor probatorio le encontramos en nuestra legislación.

Art. 6 L. 25.506. Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. **Un documento digital satisface el requerimiento de escritura.**

documento digital satisface el requerimiento de escritura.

Derecho Informático

DELITOS INFORMÁTICOS: esto es el panorama de los actos ilícitos que pueden cometerse mediante el uso de las computadoras, el ingreso en sistemas informáticos ajenos u otra modalidad relacionadas con el ordenador

Ley 26.388 modifica el Código Penal para atender al fenómeno informático.